

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso informándole que la entidad llamada en garantía se ha pronunciado sobre el llamamiento en garantía y la demanda, y de igual forma a remitido su escrito de contestación con copia a los demás sujetos procesales de conformidad al Decreto 806 de 2020, quedando surtido el traslado de las excepciones de fondo formuladas por los demandados Edgardo Londoño y Allianz Seguros y del llamamiento en garantía realizada por el señor Londoño a Allianz Seguros S.A., Presenta objeción al juramento estimatorio. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

**JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, agréguese y téngase en cuenta el memorial presentado por Allianz Seguros S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 206 inciso 2º del Código General del Proceso, de la OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO hecha por ALLIANZ SEGUROS S.A., se concede **el término de cinco (5) días** a la parte demandante que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Hecho lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del mismo estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA**